

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-181-2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de la Información Estadística, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 06/07/2022, se recibió solicitud de información número 315-2022, mediante la cual se requirió:

«(...) 1. Cantidad de muertes por homicidio en todo el territorio en las que las víctimas hayan sido identificadas como miembros de la PNC o FAES en el período de mayo a junio del año 2022. Se solicita que la información sea presentada por casos individuales, detallando para cada caso la fecha completa de ocurrencia del hecho, cargo del efectivo (PNC / FAES), sexo y edad de la víctima, el municipio, departamento de los hechos y tipo de arma utilizada. Se adjunta formato de tabla solicitada.

2. Cantidad de homicidios (incluirl osamentas) registrados en todo el territorio durante en el período de mayo a junio del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: fecha completa de ocurrencia del hecho, sexo, edad y ocupación de la víctima, departamento y municipio donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

3. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio en contra de mujeres en el período de mayo a junio del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: la fecha completa de ocurrencia del hecho, edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

4. Estadísticas de avisos de personas desaparecidas en todo el territorio en el período de mayo a junio del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada por registro individual detallando para cada caso; fecha de aviso, edad, sexo, municipio y departamento de procedencia de la persona desaparecida. Se adjunta formato de tabla solicitada.

5. Cantidad de reconocimientos por agresión sexual cometidos en todo el territorio en el periodo de julio 2020 a junio 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha del hecho, tipo de agresión sexual, sexo y edad de la víctima, municipio y departamento del hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar del hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.).

6. Cantidad de fosas clandestinas registradas a nivel nacional en el período de enero 2018 a diciembre 2021 y mayo 2022 a junio 2022. Se pide que la información se proporcione por casos individuales; detallando para cada caso lo siguiente: fecha, mes, departamento, municipio, cantidad de fosas y cantidad de restos encontrados.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/315/RPrev/814/2022(6), de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que: *i)* aclarara en el numeral 1 a qué se refería con “*cargo del efectivo (PNC/FAES)*”, si se refería al rango o al cargo laboral que desempeñaba; *ii)* aclarara en los numerales 2 y 3 a qué se refería con “*lugar del homicidio*”, si se refería a la dirección donde sucedió el homicidio o a otro tipo de descripción; *iii)* aclarara en el numeral 6 a qué se refería con “*cantidad de restos encontrados*”; y, *iv)* delimitara en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 la circunscripción territorial, en orden de identificar los parámetros de búsqueda y localización de la información dentro del Órgano Judicial.

3. Es así como la usuaria, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 11/07/2022, respondió lo siguiente:

«Con respecto a la prevención: *i)* En el numeral 1, “Cargo del efectivo (PNC/FAES)” se refiere al cargo laboral. *ii)* En el numeral 2 y 3, “lugar del homicidio” se refiere al lugar donde se registró que ocurrió el homicidio, tal como, casa propia, lugar de trabajo, calle, cancha de fútbol, entre otros. *iii)* En el numeral 6, “cantidad de restos encontrados” se refiere a la cantidad de víctimas encontradas. *iv)* En los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, “todo el territorio” se refiere a nivel nacional.» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/315/RAdm /831/2022(6), de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/315/724/2022(6), de fecha doce de julio del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-166-2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/315/RP/880/2022(6), de fecha veintiuno de julio del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintiséis de julio dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el ocho de agosto de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las doce horas con veintisiete minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

7. Así, el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-181-2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual comunica que:

«NUMERALES 1, 2, 3:

Se informa a usted que, tal como lo establece el art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, el IML es un ente colaborador de la Administración de Justicia que realiza dictámenes periciales forenses a solicitud de autoridad competente; asimismo, conforme al art. 189 del Código Procesal Penal, relacionado a las autopsias, se establece que el médico forense tendrá por objeto dictaminar la causa directa de la muerte, el posible tiempo de fallecimiento y otras más ahí expresadas, por lo que los médicos forenses únicamente determinan la causa de la muerte, siendo la Fiscalía General de la República o jueces, quien por tener la dirección funcional de la investigación, es la única competente para tipificar penalmente el delito conforme las investigaciones como lo serían homicidios, feminicidios; en ese sentido, no es competencia del Instituto de Medicina Legal determinar delito en sus peritajes forenses.

NUMERAL 4:

Se remite información de avisos de personas desaparecidas

NUMERAL 5:

Se remite información con el detalle que la base de reconocimientos de agresión sexual se encuentra actualizada al 31 de diciembre de 2021, los datos del periodo de enero a junio 2022 se encuentran en proceso de recolección y categorización; al estar disponible, será remitida a su unidad para que sea entregada al peticionario. Detallo además que, en los protocolos de reconocimiento de agresión sexual, no existe la variable “tipo de arma”

NUMERAL 6:

Respecto a cantidad de fosas clandestinas, hago de su conocimiento que, a la fecha, las variables que competen al Instituto de Medicina Legal no se posee la clasificación fosas clandestinas.

Se remite información, en documento digital de nombre UAIP-315-785-2022(6),»
(sic)

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal ha señalado que: *“no es competencia del Instituto de Medicina Legal determinar delito en sus peritajes forenses (...). Detallo además que, en los*

protocolos de reconocimiento de agresión sexual, no existe la variable 'tipo de arma'. (...) Respecto a cantidad de fosas clandestinas, hago de su conocimiento que, a la fecha, las variables que competen al Instituto de Medicina Legal no se posee la clasificación fosas clandestinas.” (sic) indicando la inexistencia de dicha información en su unidad administrativa. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal ha indicado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Es así que con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

IV. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a la base de reconocimientos de agresión sexual del periodo de enero a junio 2022– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

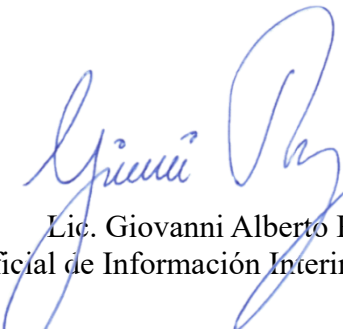
1. Confírmese la inexistencia de lo informado por parte del Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-181-2022, junto a un archivo digital en formato Excel, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal.

3. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de la base de reconocimientos de agresión sexual del periodo de enero a junio 2022, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

4. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de la base de reconocimientos de agresión sexual del periodo de enero a junio 2022, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía actualizando la información.

5. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.